

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 659-99-AA/TC
CAJAMARCA
VÍCTOR ALEJANDRO VALDIVIA ESTELA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve

VISTO:

El Auto expedido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fojas doscientos treinta y dos, su fecha doce de julio de mil novecientos noventa y nueve, concediendo el Recurso Extraordinario interpuesto por la parte demandada don Emilio Cabrera Camacho, por su propio derecho en su calidad de Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Consejo Transitorio de Administración Regional de Cajamarca.

ATENDIENDO A:

1. Que el artículo 41º de la Ley N.º 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional conoce el Recurso Extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca denegatorias de las acciones de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento.
2. Que, en la presente Acción de Amparo, la acción ha sido interpuesta por don Víctor Alejandro Valdivia Estela, la misma que fue declarada fundada en segunda y última instancia, por resolución de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; conforme lo establece la primera parte del numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N.º 26435, ya mencionada.
3. Que, al no ser resolución denegatoria de la acción, no procede el Recurso Extraordinario, así como por no haber sido interpuesto por la persona legitimada para hacerlo, conforme lo establece el artículo 41º de la misma Ley N.º 26435.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE:

Declarar **nulo** el concesorio de fojas doscientos treinta y dos, su fecha doce de julio de mil novecientos noventa y nueve, e **improcedente** el recurso impugnativo. Ordena la devolución del expediente para que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, proceda conforme a ley, para la ejecución de la sentencia.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

Lo que Certifico:

Dra. MARIA LUZ VASQUEZ
SECRETARIA - RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL